

45. En lo que respecta al apartado *c* del párrafo 3, el Relator Especial conviene en que la expresión «en gran escala» puede no parecer satisfactoria y que podría encontrarse una expresión correspondiente al término inglés «gross». Esta expresión deberá indicar que la violación de que se trate ha de afectar a una cantidad considerable de personas y no sólo a algunos individuos. Personalmente, el Sr. Ago ha sido siempre un ardiente defensor de los derechos humanos: estima que la soberanía de los Estados no debe impedir que el derecho internacional les imponga ciertas obligaciones en cuanto al trato a sus propios ciudadanos. Es partidario de la creación de órganos tales como la Comisión o la Corte europea de derechos humanos. Sin embargo, desea hacer observar que las cuestiones de que se ocupan estos órganos no son generalmente crímenes internacionales y que existe una diferencia enorme, por ejemplo, entre un genocidio y el hecho de impedir injustificadamente a una persona que ejerza cierta profesión. Aquí radica la distinción entre la mera violación de una obligación internacional y un crimen internacional.

46. Sólo se han mencionado en el apartado *c* del párrafo 3 la esclavitud, el genocidio y el *apartheid*, pero existen evidentemente otros crímenes internacionales resultantes de la violación de obligaciones relacionadas con la salvaguardia del ser humano, como, por ejemplo, la matanza de prisioneros de guerra o la deportación de poblaciones. Si el Comité de Redacción no ha proporcionado más ejemplos, ha sido para no dar la impresión de que la lista del apartado *c* pretendía ser exhaustiva y para no abordar los crímenes previstos en las convenciones de derecho humanitario, esfera en la cual es quizás muy difícil establecer una distinción entre los crímenes internacionales y los otros hechos internacionalmente ilícitos.

47. La expresión «salvaguardia del ser humano», que figura en el apartado *c*, le parece satisfactoria, puesto que se refiere no sólo a la integridad física sino también a la igual dignidad de los seres humanos. En materia de *apartheid* es menos la integridad física del individuo que la dignidad humana lo que está amenazado.

48. En cuanto al apartado *d* del párrafo 3, presenta una importancia muy especial para el Relator Especial. En efecto, los crímenes internacionales enumerados en los apartados anteriores, a excepción de la agresión, deberían tarde o temprano pertenecer al pasado. Tanto el colonialismo y la esclavitud como el genocidio y el *apartheid* están llamados, o por lo menos así se espera, a desaparecer. Por el contrario, los crímenes a que se refiere el apartado *d* pueden ser los del futuro: privar a seres humanos de su medio ambiente, arrebatarles sus fuentes de suministro, provocar modificaciones climáticas, etc. El Sr. Ushakov ha hecho observar que el ejemplo elegido para el apartado *d* no es enteramente satisfactorio, pero podrá ser remediado más adelante.

49. En lo que respecta al párrafo 4, el Relator Especial expresa la esperanza de que podrá encontrarse un término, en inglés, para traducir la noción de delito. Sería lamentable que tuviera que renunciarse a esta disposición por falta de un término inglés adecuado.

50. El proyecto de artículo 18 reviste muy especial importancia porque compromete a la Comisión. Ha permitido a la Comisión esclarecer uno de los aspectos

más importantes de la responsabilidad de los Estados, si no del derecho internacional en su conjunto. Aunque la redacción pueda prestarse a algunas críticas, es el resultado de esfuerzos meritorios del Comité de Redacción. Por ello, el Relator Especial expresa su confianza en que la Comisión adoptará esta disposición por unanimidad.

51. El Sr. ŠAHOVIĆ, que hace uso de la palabra en su carácter de miembro de la Comisión, dice que, al elaborar el artículo que se examina, la Comisión ha realizado un trabajo de importancia histórica. Apoya totalmente los criterios del Relator Especial y acepta el proyecto de artículo propuesto por el Comité de Redacción.

52. En su calidad de Presidente del Comité de Redacción, el Sr. Šahović subraya en primer término que los artículos preparados por el Comité de Redacción no constituyen en modo alguno transacciones. Se han preparado a base de los textos propuestos por el Relator Especial y habida cuenta de los debates de la Comisión. Cada uno de los miembros del Comité de Redacción ha contribuido, como jurista, a la redacción de textos que estuviesen en conformidad no sólo con la evolución de las normas de la responsabilidad internacional de los Estados, sino con la evolución del orden jurídico internacional en su conjunto.

53. El proyecto de artículo 18 presentado por el Comité de Redacción respeta las ideas del Relator Especial. Su formulación se ha mejorado a fin de ponerlas más en consonancia con las necesidades de la comunidad internacional y del derecho internacional contemporáneo. La noción de crimen internacional, ha sido formulada teniendo en cuenta el presente y el porvenir. El Comité de Redacción ha tomado en consideración las opiniones de todos los miembros de la Comisión, así como la práctica de los Estados, en que se había basado esencialmente el Relator Especial. No cabe duda de que el artículo 18 entraña la adopción de una actitud que tendrá repercusiones importantes en el desarrollo futuro del derecho internacional.

54. El Sr. USHAKOV expresa la esperanza de que las reservas que ha formulado sobre el final del apartado *d* del párrafo 3, a saber, las palabras «como las que prohíben la contaminación masiva de la atmósfera o de los mares», se reflejen en el comentario del artículo 18.

55. El PRESIDENTE declara que, de no haber objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar por unanimidad el artículo 18, en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 13.5 horas.*

#### 1404.<sup>a</sup> SESIÓN

*Jueves 8 de julio de 1976, a las 15.10 horas*

*Presidente:* Sr. Abdullah EL-ERIAN

*Miembros presentes:* Sr. Ago, Sr. Bilge, Sr. Calle y Calle, Sr. Kearney, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramanga-

soavina, Sr. Šahović, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Francis Vallat, Sr. Yasseen.

**Cláusula de la nación más favorecida (conclusión\*)**  
(A/CN.4/293 y Add.1; A/CN.4/L.244)  
[Tema 4 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS  
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine los proyectos de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida propuestos por el Comité de Redacción en el documento A/CN.4/L.244.

2. El Sr. ŠAHOVIĆ (Presidente del Comité de Redacción) señala a la atención de los miembros de la Comisión el documento A/CN.4/L.244, que contiene el conjunto del proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida, tal como resulta de las decisiones adoptadas por el Comité de Redacción en el actual período de sesiones. Antes de presentar los nuevos textos que han sido aprobados por el Comité de Redacción, a saber, los artículos 21, E, F, B, C, D y 21 *bis*, así como el apartado *e* del artículo 2, desearía hacer algunas observaciones preliminares. En primer lugar, como se indica en la nota explicativa que figura al comienzo del documento A/CN.4/L.244, se han introducido algunas modificaciones formales en el texto de algunos artículos ya aprobados por la Comisión<sup>1</sup> para uniformar la terminología en el conjunto del proyecto. Como se dice en la nota, esas modificaciones están indicadas por las palabras subrayadas y las notas de pie de página. La mayoría de ellas resultan de la decisión adoptada por el Comité de Redacción de utilizar sistemáticamente, en todo el proyecto de artículos, los verbos «to accord» (en inglés), «accorder» (en francés), «otorgar» (en español) y «predostavliat» (en ruso), en el caso del trato aplicado entre el Estado concedente y los Estados beneficiarios, y los verbos «to extend» (en inglés), «conférer» (en francés), «conferir» (en español) y «predostavit» (en ruso), en el caso del trato aplicado entre el Estado concedente y un tercer Estado. En lo que respecta, en particular, al texto del artículo 5, se han introducido esas modificaciones en las versiones española, francesa y rusa, mientras que en la versión inglesa se han añadido los verbos correspondientes para uniformar el texto en los cuatro idiomas. Además, se han utilizado los verbos «to accord» (en inglés), «accorder» (en francés), «otorgar» (en español) y «predostavliat» (en ruso) siempre que se trata de reciprocidad material. Por otra parte, en el artículo 17, se han suprimido los corchetes en que iban incluidas las palabras «u otro trato», pues en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, el debate celebrado en la Sexta

Comisión<sup>2</sup>, a cuya atención se habían señalado estas palabras, mostró que su inserción no planteaba objeción alguna. En cuanto a la supresión de las palabras que figuraban al comienzo del artículo 16, se trata de una cuestión sobre la cual volverá el Presidente del Comité de Redacción con respecto al artículo D.

3. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar las modificaciones formales indicadas por el Presidente del Comité de Redacción.

*Así queda acordado.*

4. El Sr. ŠAHOVIĆ (Presidente del Comité de Redacción) dice que es su deber informar a la Comisión que el Comité de Redacción ha decidido no aprobar, para su inclusión en el proyecto de artículos, dos de los textos que la Comisión le ha remitido y que el Relator Especial había inicialmente propuesto en su séptimo informe (A/CN.4/293 y Add.1). Se trata del nuevo punto 4 propuesto para la frase de introducción del artículo 3 (*ibid.*, párr. 21) y del nuevo artículo A (*ibid.*, párr. 9). En lo que respecta al nuevo punto propuesto para el artículo 3, el Comité de Redacción y el Relator Especial han reconocido de común acuerdo que la adición sugerida no era especialmente necesaria, dado que la frase propuesta trataba de una situación poco fundada en la práctica corriente. Igualmente han prescindido de un artículo que se inspiraba en el artículo A propuesto inicialmente por el Relator Especial. Dicho artículo trataba de la relación entre el presente proyecto de artículos y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados<sup>3</sup>. El Comité de Redacción ha decidido que tal artículo no era necesario en el presente proyecto, puesto que podría ser fuente de confusión en el caso en que las partes en una futura convención fundada en esos artículos no fueran también partes en la Convención de Viena y viceversa. Por otra parte, el Comité ha estimado que, dado que el alcance del presente proyecto sólo se extendía a las cláusulas de la nación más favorecida contenidas en tratados entre Estados, era evidente que las reglas generales del derecho de los tratados se aplicarían de todas formas.

5. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar las decisiones del Comité de Redacción que acaban de mencionarse.

*Así queda acordado.*

ARTÍCULO 2 (Términos empleados), APARTADO *e*<sup>4</sup>  
(«reciprocidad material»)

6. El Sr. ŠAHOVIĆ (Presidente del Comité de Redacción) propone que se dé al apartado *e* del artículo 2 la redacción siguiente:

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos, tema 108 del programa, documento A/10393, párrs. 120 a 164.

<sup>3</sup> Véase el texto de la Convención en Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5), pág. 311.

<sup>4</sup> Véase en la 1378.<sup>a</sup> sesión el examen del texto presentado inicialmente por el Relator Especial.

\* Reanudación de los trabajos de la 1389.<sup>a</sup> sesión.

<sup>1</sup> Véase el texto de los artículos aprobados hasta ahora por la Comisión, en *Anuario... 1975*, vol. II, pág. 129, documento A/10010/Rev.1, cap. IV, secc. B.

**Artículo 2. — Términos empleados**

[Para los efectos de los presentes artículos:

...]

e) se entiende por «reciprocidad material» aquella en virtud de la cual el Estado beneficiario sólo tiene derecho al trato previsto en la cláusula de la nación más favorecida si otorga al Estado concedente un trato equivalente en la esfera convenida de relaciones.

7. Recuerda a los miembros de la Comisión que el Relator Especial ha atendido, en su séptimo informe, la sugerencia que algunos miembros de la Comisión habían formulado anteriormente a fin de incluir en el artículo 2 (Términos empleados) una definición de la noción de «reciprocidad material». Sobre la base del debate celebrado en la Comisión y de las propuestas presentadas, el Comité de Redacción ha modificado ligeramente la propuesta inicial del Relator Especial y ha aprobado el presente texto, según el cual se entiende por «reciprocidad material» aquella en virtud de la cual el Estado beneficiario sólo tiene derecho al trato previsto en la cláusula de la nación más favorecida si otorga al Estado concedente un trato equivalente en la esfera convenida de relaciones. En ese texto, la expresión «trato equivalente» reemplaza a la expresión «mismo trato específico» utilizada por el Relator Especial en su primera propuesta. El período de frase «en la esfera convenida de relaciones» precisa más la noción de reciprocidad material y la vincula a la definición de la cláusula de la nación más favorecida que figura en el artículo 4.

8. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar el apartado e del artículo 2 en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado.*

ARTÍCULO 21<sup>5</sup> (La cláusula de la nación más favorecida y el trato conferido dentro del marco de un sistema generalizado de preferencias)

9. El Sr. ŠAHOVIĆ (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone que se dé al artículo 21 la redacción siguiente:

**Artículo 21. — La cláusula de la nación más favorecida y el trato conferido dentro del marco de un sistema generalizado de preferencias**

Un Estado beneficiario no tiene derecho en virtud de una cláusula de la nación más favorecida al trato conferido por un Estado concedente desarrollado a un tercer Estado en desarrollo, sobre una base no recíproca, dentro del marco de un sistema generalizado de preferencias establecido por ese Estado concedente.

El Comité de Redacción ha aprobado el artículo 21 exactamente como lo había aprobado provisionalmente la Comisión en su 27.º período de sesiones. Aunque se hayan propuesto otras modificaciones formales durante el debate en el actual período de sesiones de la Comisión, el Comité de Redacción ha estimado que, al haber sido acogido favorablemente el artículo en su conjunto por la Sexta Comisión en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General y, de hecho, por los miembros de

la Comisión que lo han remitido al Comité de Redacción en el actual período de sesiones, lo mejor era dejar dicho artículo en su forma actual. Por consiguiente, se presentan el título y el texto del artículo 21 sin modificación.

10. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar el artículo 21 en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado.*

11. El Sr. ŠAHOVIĆ (Presidente del Comité de Redacción) señala que el texto de los artículos que va a presentar a continuación se ha reproducido en el documento A/CN.4/L.244 para comodidad de los miembros de la Comisión con la misma designación que había dado el Relator Especial a los artículos iniciales correspondientes. Sin embargo, el Comité de Redacción los ha colocado en el orden en que, a su juicio, deberían figurar en el proyecto. En cada uno de ellos se indica su número definitivo entre corchetes.

ARTÍCULO E<sup>6</sup> [22] (La cláusula de la nación más favorecida y el trato conferido a los Estados sin litoral)

12. El Sr. ŠAHOVIĆ (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone que se redacte el artículo E [22] como sigue:

**Artículo E [22]. — La cláusula de la nación más favorecida y el trato conferido a los Estados sin litoral**

1. El Estado beneficiario que no sea Estado sin litoral no adquirirá en virtud de la cláusula de la nación más favorecida derechos y facilidades conferidos por el Estado concedente a un tercer Estado sin litoral para facilitar su acceso al mar y desde el mar.

2. Un Estado beneficiario sin litoral sólo adquirirá en virtud de la cláusula de la nación más favorecida los derechos y las facilidades conferidos por el Estado concedente a un tercer Estado sin litoral y concernientes a su acceso al mar y desde el mar si la cláusula de la nación más favorecida se refiere especialmente a la cuestión del acceso al mar y desde el mar.

13. En los párrafos 80 a 82 de su séptimo informe, el Relator Especial ha propuesto que se incluya un artículo que trate de la cláusula de la nación más favorecida en relación con el trato conferido a los Estados sin litoral. El Comité de Redacción ha adoptado una nueva versión de ese artículo, en dos párrafos, a fin de tener en cuenta las preocupaciones que han expresado diversos miembros de la Comisión en el curso del debate sobre la propuesta inicial. El párrafo 1 del artículo prevé el caso en que el Estado beneficiario no es un Estado sin litoral y reproduce el tenor de la regla general contenida en el párrafo inicial único del Relator Especial. Prevé que un Estado beneficiario que no sea un Estado sin litoral no adquirirá en virtud de la cláusula de la nación más favorecida derechos y facilidades conferidos por el Estado concedente a un tercer Estado sin litoral para facilitar su acceso al mar y desde el mar. El párrafo 2 introduce una aclaración relativa al caso en que un Estado beneficiario es un Estado sin litoral. Ese párrafo estipula que dicho Estado beneficiario sin litoral sólo adquirirá en virtud de la

<sup>5</sup> Véase la 1386.ª sesión, párrs. 37 a 43, y la 1387.ª sesión.

<sup>6</sup> Véase en las sesiones 1385.ª y 1386.ª el examen del texto presentado inicialmente por el Relator Especial.

cláusula de la nación más favorecida los derechos y las facilidades conferidos por el Estado concedente a un tercer Estado sin litoral y concernientes a su acceso al mar y desde el mar si la cláusula de la nación más favorecida se refiere especialmente a la cuestión del acceso al mar y desde el mar. Conviene observar que el párrafo 2 recoge la regla *ejusdem generis* incorporada en los artículos 11 y 12. Así, aunque este párrafo pueda no parecer absolutamente necesario, el Comité de Redacción ha estimado conveniente agregarlo para que quede bien claro que sólo en virtud de una cláusula que se refiere especialmente a la esfera del acceso al mar y desde el mar adquirirá un Estado beneficiario sin litoral las ventajas concedidas en esa misma esfera a un tercer Estado sin litoral. En consecuencia, el título dice «La cláusula de la nación más favorecida y el trato conferido a los Estados sin litoral».

14. Sir Francis VALLAT propone que se sustituyan, en los párrafos 1 y 2, las palabras «derechos y facilidades conferidos» por «trato conferido», expresión que se utiliza en el título del artículo.

15. El Sr. USTOR (Relator Especial) aprueba esta propuesta. La palabra «trato» se utiliza en los otros artículos del proyecto. Además, el título y las disposiciones del artículo estarían así en armonía evitándose la fórmula poco elegante «derechos y facilidades [...] para facilitar».

16. El Sr. TABIBI hace observar que el artículo que se examina no se refiere al «trato» conferido a los Estados sin litoral, sino a los principios fundamentales de la libertad de la alta mar, es decir, a los derechos de los Estados sin litoral. Sería preferible modificar el título del artículo.

17. Sir Francis VALLAT pone de relieve que el término «trato» es mucho más amplio que la expresión «derechos y facilidades» y que ese término sería más favorable para los Estados sin litoral.

18. El Sr. SETTE CÂMARA estima también que la palabra «trato» expresa una noción mucho más amplia. Sin embargo, la expresión «derechos y facilidades» se aplica exclusivamente al acceso al mar y desde el mar. Habría que conservar esta expresión, puesto que es más precisa.

19. El Sr. CALLE Y CALLE señala que, en el artículo F [23], por ejemplo, se habla del «trato conferido [...] para facilitar el tráfico fronterizo». La palabra «trato» engloba los derechos y las facilidades concernientes al acceso al mar y desde el mar; empleando esta palabra, el texto se ajustaría más a la orientación de los otros artículos del proyecto.

20. El Sr. USHAKOV estima que la expresión «derechos y facilidades» es perfectamente clara. Por el contrario, el término «trato» no es lo bastante preciso y, si se empleara, podría originar dificultades de interpretación del artículo.

21. El Sr. AGO dice que el término «trato» es, en efecto, mucho más amplio que la expresión «derechos y facilidades». Sin embargo, la finalidad del artículo E no es conceder un trato, sino establecer una excepción a la concesión de un trato. No se trata de decir que un Estado que tiene fronteras comunes con varios Estados sin litoral debe conceder a estos diferentes Estados el mismo trato que el que puede conceder a uno de ellos. Así, si Italia

concede a Suiza un trato excepcional colocando a su disposición una dársena en el puerto de Génova, no está obligada a extender este trato a cualquier otro país sin litoral. Los derechos y facilidades de que se trata atañen únicamente al acceso de los países sin litoral al mar y desde el mar. Así, la expresión «derechos y facilidades» es preferible al término «trato», porque es mucho más restringida.

22. El Sr. BILGE propone que se ponga la expresión «Estado sin litoral» en singular en el título, puesto que se emplea en singular en el texto del artículo.

23. Sir Francis VALLAT dice que, indudablemente, podría modificarse el título. Sin embargo, si bien se puede «conferir un trato», no se pueden «conferir facilidades». Sería preferible examinar de nuevo la cuestión en la segunda lectura del proyecto de artículos.

24. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de miembro de la Comisión, dice que no es esencial que el título corresponda siempre exactamente a la redacción del texto de un artículo.

25. El Sr. SETTE CÂMARA, refiriéndose a la cuestión expuesta por el Sr. Bilge, dice que quizás estuviera más indicado poner la palabra «cláusula» en plural en la expresión «cláusula de la nación más favorecida». En efecto, el Brasil, por ejemplo, confiere este trato a dos países sin litoral, Bolivia y el Paraguay. Pero el Sr. Sette Câmara no insiste en que se emplee el plural.

26. El Sr. USTOR (Relator Especial) hace observar que el empleo del singular, tal como el Sr. Bilge lo propone, obligaría a modificar en consecuencia otros artículos del proyecto.

27. El PRESIDENTE sugiere que se confíe esta tarea al Relator Especial. De no formularse otras observaciones, considerará que la Comisión decide aceptar esta sugerencia y aprobar el artículo E [22] en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado.*

ARTÍCULO F <sup>7</sup> [23] (La cláusula de la nación más favorecida y el trato conferido para facilitar el tráfico fronterizo)

28. El Sr. ŠAHOVIĆ (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone que se redacte el artículo F [23] como sigue:

*Artículo F [23]. — La cláusula de la nación más favorecida y el trato conferido para facilitar el tráfico fronterizo*

1. Un Estado beneficiario que no sea un Estado limítrofe no tendrá derecho en virtud de la cláusula de la nación más favorecida al trato conferido por el Estado concedente a un tercer Estado limítrofe para facilitar el tráfico fronterizo.

2. Un Estado beneficiario limítrofe sólo tendrá derecho en virtud de la cláusula de la nación más favorecida al trato conferido por el Estado concedente a un tercer Estado limítrofe con respecto al tráfico fronterizo si la cláusula de la nación más favorecida se refiere especialmente a la cuestión del tráfico fronterizo.

<sup>7</sup> Véase en la 1380.ª sesión, párrs. 37 a 44, y en la 1381.ª sesión, párrs. 1 a 28, el examen de las propuestas del Relator Especial sobre las excepciones a la aplicación de la cláusula (A/CN.4/293 y Add.1, párrs. 31 a 39).

29. El artículo F [23] tiene su origen en los párrafos 35 a 39 del séptimo informe del Relator Especial que constituyen una sección relativa al tráfico fronterizo y refleja lo que parece ser la opinión general de la Comisión en cuanto a la utilidad de incluir un artículo sobre el tráfico fronterizo en el proyecto de artículos. Su estructura se ajusta a la del artículo precedente, el artículo E [22]. Así, el párrafo 1, que enuncia la regla general, trata de la situación en que el Estado beneficiario no es limítrofe del Estado concedente, mientras que el párrafo 2 trata de la situación particular en la que el Estado beneficiario es un Estado limítrofe. Como en el artículo E [22], el párrafo 2 reafirma la regla *ejusdem generis* enunciada en los artículos 11 y 12, que concierne a la materia objeto del artículo. Por consiguiente, está claro que un Estado beneficiario limítrofe sólo tendrá derecho, en virtud de la cláusula de la nación más favorecida, al trato conferido por el Estado concedente a un tercer Estado limítrofe con respecto al tráfico fronterizo si la cláusula de la nación más favorecida se refiere especialmente a la cuestión del tráfico fronterizo. El Comité ha estimado que, en inglés, la palabra «contiguous» corresponde mejor al francés «limitrophe» y traduce más fielmente el sentido de «frontera común» que una palabra como «adjacent».

30. El título del artículo F [23], siguiendo el ejemplo del artículo E [22], dice: «La cláusula de la nación más favorecida y el trato conferido para facilitar el tráfico fronterizo».

31. El Sr. USHAKOV hace observar que, en los títulos de los artículos E [22] y F [23], la palabra «cláusula» se emplea en singular en el texto francés y en plural en el texto inglés. Habría, pues, que armonizar ambos textos.

32. El Sr. Bilge propone que el artículo F [23] preceda al artículo E [22], porque la cuestión del tráfico fronterizo es más importante, a su juicio, que la de los Estados sin litoral.

33. El PRESIDENTE dice que el Relator Especial tendrá en cuenta las observaciones que se han hecho. De no formularse otras observaciones, considerará que la Comisión decide aprobar el artículo F [23] en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado.*

#### CUESTIÓN DE LAS UNIONES ADUANERAS

34. El Sr. ŠAHOVIĆ (Presidente del Comité de Redacción) dice que, al aprobar los artículos 21, E y F, el Comité de Redacción ha tratado de lo que se podría llamar perfectamente «excepciones» a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida. Los miembros de la Comisión recordarán que la Comisión ha examinado igualmente la oportunidad de incluir una disposición relativa al caso llamado de las uniones aduaneras<sup>8</sup>, que algunos podrían considerar como una «excepción implícita». El Relator Especial no ha propuesto artículo sobre esta materia y la Comisión ha transmitido la cuestión al Comité de Redacción encargándole de examinar si es necesario incluir en el proyecto una disposición sobre las «uniones aduaneras» o si es preferible tratar esta cuestión en el informe de la Comisión. Al examinar la cuestión en esta

<sup>8</sup> Véase las sesiones 1387.<sup>a</sup> a 1384.<sup>a</sup>.

perspectiva, el Comité de Redacción se ha pronunciado contra la inclusión de un artículo sobre «el caso de las uniones aduaneras». Ha examinado las propuestas presentadas por un miembro de la Comisión así como diferentes propuestas que se le han presentado sobre este particular. Ha estimado que no es posible redactar un texto que pueda conciliar los puntos de vista divergentes expuestos sobre esta cuestión y que es preferible no intentar aprobar un artículo que no pueda obtener el apoyo unánime de los miembros de la Comisión. Se ha puesto de relieve asimismo, en el Comité, que con la aprobación del artículo C estaría claro que los presentes artículos no afectarían, en lo que concierne a las uniones aduaneras o a las asociaciones de Estado análogas, a las relaciones que se fundan en las cláusulas de la nación más favorecida contenidas en tratados en vigor antes de que los presentes artículos tengan efecto. En función de estas consideraciones, y teniendo en cuenta el debate que la Comisión ha dedicado a la «cuestión de las uniones aduaneras», el Comité de Redacción ha decidido no proponer que se incluya ningún artículo sobre esta cuestión en el proyecto. Ello no obstante estima que convendría hacer, en el informe de la Comisión, una exposición adecuada de las divergencias de puntos de vista que se han manifestado en la Comisión.

35. El Sr. AGO desea precisar que el Comité de Redacción no se ha pronunciado contra la inclusión en el proyecto de un artículo sobre el caso de las uniones aduaneras, sino que más bien ha renunciado a tratar de obtener un texto aceptable para todos sus miembros. Así, el informe de la Comisión debería indicar claramente las divergencias de puntos de vista que se han manifestado en esta ocasión en el Comité.

36. El PRESIDENTE dice que, de no formularse otras observaciones, considerará que la Comisión decide aprobar la decisión adoptada por el Comité de Redacción respecto del caso de las uniones aduaneras.

*Así queda acordado.*

ARTÍCULO B<sup>9</sup> [24] (Casos de sucesión de Estados, de responsabilidad de un Estado o de ruptura de hostilidades)

37. El Sr. ŠAHOVIĆ (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone la formulación siguiente para el artículo B [24]:

*Artículo B [24]. — Casos de sucesión de Estados, de responsabilidad de un Estado o de ruptura de hostilidades*

Las disposiciones de los presentes artículos no prejuzgarán ninguna cuestión que con relación a una cláusula de la nación más favorecida pueda surgir como consecuencia de una sucesión de Estados, de la responsabilidad internacional de un Estado o de la ruptura de hostilidades entre Estados.

38. El artículo B [24] se basa en el texto del artículo 73 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y se inspira también en las disposiciones correspondientes del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en

<sup>9</sup> Véase en la 1378.<sup>a</sup> sesión el examen del texto presentado inicialmente por el Relator Especial.

materia de tratados<sup>10</sup>. Habida cuenta de que el artículo propuesto por el Relator Especial fue aprobado, en términos generales, en el debate de la Comisión, el Comité de Redacción lo aprobó sin modificación alguna como artículo B [24]. En dicho artículo se indica que las disposiciones de los presentes artículos no prejuzgarán ninguna cuestión que con relación a una cláusula de la nación más favorecida pueda surgir como consecuencia de una sucesión de Estados, de la responsabilidad internacional de un Estado o de la ruptura de hostilidades entre Estados.

39. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar el artículo B [24] en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado.*

ARTÍCULO C<sup>11</sup> [25] (Irretroactividad del presente proyecto de artículos)

40. El Sr. ŠAHOVIĆ (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone para el artículo C [25] la formulación siguiente:

**Artículo C [25]. — Irretroactividad del presente proyecto de artículos**

Sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en los presentes artículos a las que las cláusulas de la nación más favorecida estén sometidas en virtud del derecho internacional independientemente de los artículos, éstos sólo se aplicarán a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor de los presentes artículos con respecto a tales Estados.

41. La formulación del artículo C [25] se ha inspirado en la del artículo 4 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. En el mismo se prevé la irretroactividad de los presentes artículos. El Comité de Redacción examinó la cuestión del vínculo existente entre el artículo C [25] y el artículo 28 de la Convención de Viena, pero estimó que los problemas de que trataban ambos artículos eran claramente distintos y que el artículo C [25], que sólo se refiere a la irretroactividad de los presentes artículos, podía en consecuencia aprobarse sin perjuicio de las normas generales del derecho de los tratados relativas a la irretroactividad, tales y como se enuncian en el artículo 28 de la Convención de Viena. Además, el Comité de Redacción consideró que el artículo C [25] era importante puesto que hace hincapié en que los presentes artículos no se aplicarán a las cláusulas de la nación más favorecida contenidas en los tratados celebrados antes de la entrada en vigor de los presentes artículos, tales como los tratados relativos a uniones aduaneras u otras asociaciones de Estados. El Comité de Redacción aprobó sin modificación alguna el título y el texto del artículo, tal y como los había propuesto el Relator Especial.

42. El Sr. KEARNEY señala que, en la versión inglesa del proyecto, la palabra «embodied», que es útil en el apartado *a* del artículo 2, es totalmente inútil en el artículo que se examina.

43. El Sr. USTOR (Relator Especial) dice que la supresión de la palabra «embodied» no perjudicaría en absoluto la formulación del artículo.

44. El Sr. USHAKOV sugiere que se utilice la palabra «contained», como en el artículo 1.

45. El Sr. CALLE Y CALLE estima que el principio de la irretroactividad no se debería enunciar en términos tan generales en la versión española. Debería precisarse que los artículos sólo se aplicarán a las cláusulas de la nación más favorecida contenidas en los tratados.

46. El PRESIDENTE declara que se harán las modificaciones necesarias en el texto español. El Relator Especial ha aceptado la sugerencia del Sr. Kearney y, de no haber otras observaciones que hacer, el Presidente considerará que la Comisión decide aprobar el artículo que se examina tal y como ha sido modificado.

*Así queda acordado.*

ARTÍCULO D<sup>12</sup> [26] (Libertad de las partes para estipular otras disposiciones)

47. El Sr. ŠAHOVIĆ (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone la formulación siguiente para el artículo D [26]:

**Artículo D [26]. — Libertad de las partes para estipular otras disposiciones**

Los presentes artículos se entenderán sin perjuicio de las disposiciones que el Estado concedente y el Estado beneficiario puedan estipular en el tratado que contenga la cláusula o de otro modo con respecto a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida.

48. Recuerda a los miembros de la Comisión que, en el 27.º período de sesiones, la Comisión indicó en su informe que examinaría si convenía introducir un artículo sobre el carácter supletorio de todo el proyecto o seguir el método que consistía en insertar en determinados artículos, según procediese, la reserva «salvo que el tratado disponga o se haya convenido otra cosa al respecto»<sup>13</sup>. Por eso, esa cláusula figura entre corchetes en el artículo 16 que se aprobó en 1975. En el párrafo 30 de su séptimo informe, el Relator Especial propuso que se añadiese un artículo titulado «Libertad de las partes para formular la cláusula y limitar su aplicación». En el debate que se consagró a este proyecto de artículo tanto en la Comisión como en el Comité de Redacción, se expresaron opiniones diversas sobre la cuestión de si los presentes artículos se aplicarán a los tratados que contienen cláusulas de la nación más favorecida con excepciones o limitaciones *ratione personae*, o, en otras palabras, estipulaciones con arreglo a las cuales, aunque el trato de la nación más favorecida sea otorgado por el Estado concedente al Estado beneficiario, el trato que el Estado concedente otorga a uno o varios terceros Estados determinados, o a un grupo de Estados, no deberá tomarse en cuenta para determinar si existe o no trato de la nación más favorecida. Para redactar el artículo D [26], el Comité de Redacción partió de la primera frase del artículo D inicialmente

<sup>10</sup> Véase *Anuario... 1974*, vol. II (primera parte), pág. 174, documento A/9610/Rev.1, cap. II, secc. D.

<sup>11</sup> Véase en la 1379.ª sesión el examen del texto presentado inicialmente por el Relator Especial.

<sup>12</sup> Véase en las sesiones 1379.ª y 1380.ª el examen del texto presentado inicialmente por el Relator Especial.

<sup>13</sup> Véase *Anuario... 1975*, vol. II, pág. 128, documento A/10010/Rev.1, párr. 117.

propuesto por el Relator Especial. Como varios miembros de la Comisión señalaron en el debate consagrado a ese artículo, la segunda frase parecía más bien explicativa y por lo tanto superflua en el texto de un artículo de esa índole. A juicio de varios miembros, el contenido de esa frase era excesivo. El texto propuesto para el artículo D [26] se distingue no obstante de la primera frase del texto inicial del artículo puesto que se le ha añadido la reserva «con respecto a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida». La mayoría de los miembros del Comité estimaron que ese artículo, en la formulación propuesta por el Comité, no excluía la aplicación del presente proyecto de artículos a las cláusulas que contuviesen restricciones *ratione personae* pero también se dijo que, a pesar del artículo D [26], tales cláusulas no estaban todavía comprendidas en el proyecto de artículos tal y como está actualmente formulado. En tales condiciones, el Comité de Redacción cree entender que el Relator Especial piensa indicar, en el comentario del artículo D [26], los diversos puntos de vista expresados sobre esta cuestión. El título del artículo ha sido modificado y dice simplemente «Libertad de las partes para estipular otras disposiciones».

49. Por último, al aprobarse el artículo D [26], ya no eran necesarias las palabras «Salvo que el tratado disponga o se haya convenido otra cosa al respecto» que figuraban entre corchetes al principio del artículo 16; el Comité de Redacción decidió entonces suprimirlas.

50. El Sr. YASSEEN pregunta por qué motivo el verbo inglés «to agree» ha sido traducido al francés por dos verbos diferentes: «s'entendre» en el título, y «convenir» en la disposición. Estima, por otra parte, que la libertad de las partes se extiende a todas las disposiciones de la cláusula y no solamente a las que se refieren a su aplicación.

51. El Sr. USTOR (Relator Especial) dice que la redacción de las cláusulas de la nación más favorecida es muy poco uniforme; tales cláusulas pueden presentarse tanto en forma de declaraciones categóricas como de estipulaciones complicadísimas. Como ha señalado la Comisión en el informe sobre la labor realizada en su 27.º período de sesiones<sup>14</sup>, no existe en términos estrictos la cláusula de la nación más favorecida; cada tratado debe ser examinado independientemente. El propósito del artículo que se examina es indicar que las normas del proyecto no son normas de *jus cogens* y que, en consecuencia, las partes pueden ponerse de acuerdo y adoptar disposiciones de un modo distinto del que se indica en el proyecto. La pequeña divergencia de opiniones concernientes al sentido de este artículo se reflejará en el comentario.

52. El Sr. USHAKOV señala que la cuestión planteada por el Sr. Yasseen no atañe más que al texto francés. En la versión inglesa, la palabra «agree» figura tanto en el título como en el cuerpo del artículo.

53. El Sr. ŠAHOVIĆ (Presidente del Comité de Redacción) señala que el problema de forma planteado por el Sr. Yasseen es una simple cuestión de traducción; se trata de adaptar el texto francés al original inglés. Por lo que respecta a la cuestión de fondo que el Sr. Yasseen ha

planteado, el orador recuerda que la palabra «aplicación» no figuraba en el texto inicial y que ha sido añadida por el Comité de Redacción con miras a una mayor precisión.

54. El Sr. KEARNEY dice que, en respuesta a la crítica formulada por el Sr. Yasseen, se podría sustituir la palabra «aplicación» por la palabra «alcance».

55. El Sr. SETTE CÂMARA opina que se podrían suprimir simplemente las palabras «la aplicación de».

56. Sir Francis VALLAT cree que la supresión de las palabras «la aplicación de» o el uso de una palabra tal como «alcance» suscitarían dificultades que deben evitarse en este momento. Había propuesto al Comité de Redacción que se completase el apartado *d* del artículo 2 por una fórmula tal como «salvo todo Estado que el Estado concedente y el Estado beneficiario podrían convenir en excluir». Ha retirado esa propuesta en la inteligencia de que figuraría en el presente artículo la fórmula «con respecto a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida». Si tal fórmula se debilita con una enmienda, se verá obligado a presentar nuevamente su propuesta anterior relativa al apartado *d* del artículo 2. En su forma actual, el artículo D [26] concilia en parte los dos puntos de vista, lo que se indicará claramente en el informe de la Comisión.

57. En el texto inglés se podrían suprimir las comas, modificando el texto del artículo en la siguiente forma: «without prejudice to the provisions to which the granting State and the beneficiary State may agree regarding the application of the most-favoured-nation clause in the treaty». El título podría asimismo formularse del siguiente modo: «Freedom of the parties to agree to different provisions».

58. El Sr. CALLE Y CALLE dice que, en la versión inicialmente presentada por el Relator Especial, se trataba, en el título del artículo D, de la libertad de las partes para limitar el funcionamiento de la cláusula. El artículo D inicial comprendía también una disposición algo compleja en virtud de la cual las partes podían en especial negar al Estado beneficiario el derecho al trato aplicado por el Estado concedente a uno o varios terceros Estados determinados o a personas o cosas que se encuentren en una relación determinada con ese Estado o esos Estados, o el derecho al trato de la nación más favorecida con respecto a una cuestión concreta. Para evitar las muchas dificultades suscitadas por tal disposición, el Comité de Redacción recurrió simplemente a la fórmula «con respecto a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida». Tal y como está actualmente formulado, el artículo respeta la libertad de las partes de ponerse de acuerdo sobre disposiciones relativas a la cláusula en sí, a su alcance y a su aplicación.

59. El Sr. YASSEEN aceptaría la sustitución de «la aplicación» por «el alcance» («scope») como ha propuesto el Sr. Kearney.

60. El Sr. USHAKOV señala que es muy difícil modificar ahora el texto del artículo, pues debería iniciarse nuevamente todo el debate que tuvo lugar en el Comité de Redacción.

61. El Sr. YASSEEN declara que no insistirá.

<sup>14</sup> *Ibid.*

62. El PRESIDENTE dice que, de no haber otras observaciones que formular, considerará que la Comisión decide aprobar el artículo D [26] en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado.*

ARTÍCULO 21 *bis*<sup>15</sup> [27] (Relación entre los presentes artículos y las nuevas normas de derecho internacional en favor de los países en desarrollo)

63. El Sr. ŠAHOVIĆ (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone la formulación siguiente para el artículo 21 *bis* [27]:

**Artículo 21 bis [27]. — Relación entre los presentes artículos y las nuevas normas de derecho internacional en favor de los países en desarrollo**

Los presentes artículos se entenderán sin perjuicio del establecimiento de nuevas normas de derecho internacional en favor de los países en desarrollo.

64. En el presente período de sesiones, la Comisión examinó con todo detenimiento el capítulo II del séptimo informe del Relator Especial titulado «Disposiciones en favor de los Estados en desarrollo». Habida cuenta de los debates de la Comisión, el Comité de Redacción decidió que, aparte del artículo 21, no podía ahora incluir en el proyecto ningún otro artículo en que se formularan disposiciones en favor de los países en desarrollo, mientras no se precisaran y se conocieran mejor las prácticas y las políticas de los Estados y de la comunidad internacional, sobre todo las que pudieran desprenderse de las decisiones de órganos competentes tales como la UNCTAD. El Comité de Redacción estimó, sin embargo, que era importante indicar que la Comisión tenía plena conciencia de las legítimas preocupaciones de los países en desarrollo, que las comprendía y que reservaba el porvenir en cuanto a la evolución futura del derecho en esta materia. Por consiguiente, el Comité de Redacción aprobó el artículo 21 *bis* con arreglo al cual los presentes artículos se entenderán sin perjuicio del establecimiento de nuevas normas de derecho internacional en favor de los países en desarrollo. El título del artículo indica su finalidad: «Relación entre los presentes artículos y las nuevas normas de derecho internacional en favor de los países en desarrollo».

65. El Sr. KEARNEY dice que, habida cuenta de que el derecho es imparcial, quizá convendría sustituir las palabras «en favor de» por una fórmula más adecuada.

66. El Sr. YASSEEN opina que debe conservarse la expresión «en favor de los países en desarrollo» porque se trata realmente de normas en favor de esos países. Se pregunta en cambio si la palabra «establecimiento» es adecuada, pues esa palabra se aplica al derecho convencional y no al proceso consuetudinario. Debería entonces reemplazarse en el texto francés «établissement» por otro término, por ejemplo «survenance».

67. El Sr. ŠAHOVIĆ (Presidente del Comité de Redacción) señala que el Comité discutió largamente acerca de la palabra «establecimiento» sin encontrar un término más adecuado.

68. El Sr. USTOR (Relator Especial) dice que el Comité de Redacción decidió emplear la palabra «establecimiento», que abarca a la vez el desarrollo del derecho consuetudinario y la adopción de normas convencionales. Pero naturalmente, está dispuesto a aceptar otro término que sea mejor.

69. Por lo que respecta a la cuestión planteada por el Sr. Kearney, conviene observar que existe una diferencia entre el establecimiento de un nuevo derecho y el «establecimiento de nuevas normas de derecho internacional». Por los motivos expresados por el Sr. Yasseen, sería preferible mantener las palabras «en favor de».

70. El Sr. YASSEEN dice que si se mantiene la palabra «establecimiento», deberá subrayarse en el comentario que no se trata solamente de la creación de normas convencionales, sino también de la formación de normas consuetudinarias.

71. El Sr. AGO observa que, efectivamente, como ha dicho el Sr. Yasseen, las nuevas normas en favor de los países en desarrollo pueden ser creadas tanto mediante convenciones como por la costumbre. Pero no ve cómo la aprobación de una convención podría detener la evolución de la costumbre.

72. El Sr. TSURUOKA cree que la palabra «establecimiento» comprende la aparición de nuevas normas consuetudinarias. Pero señala que, por lo general, tales normas surgen por vía convencional.

73. El Sr. USHAKOV observa que en el artículo 5 se habla del «trato otorgado por el Estado concedente [...] a personas o cosas que se hallan en determinada relación con ese Estado», pero se habla también del «trato conferido por el Estado concedente [...] a personas o cosas que se hallan en la misma relación con un tercer Estado». En el artículo 7 se habla asimismo del «trato conferido [...] a personas o cosas que se hallan en determinada relación con un tercer Estado». A juicio del Sr. Ushakov, deberían sustituirse en cada caso las palabras «un tercer Estado» por «ese Estado». La cuestión es importante por lo que respecta a la traducción del texto al ruso.

74. Sir Francis VALLAT reconoce la importancia de la cuestión, pero precisamente porque la expresión «un tercer Estado» puede muy bien designar a un Estado diferente. No se trata necesariamente del mismo Estado en cada caso. Sería preferible que la cuestión fuera examinada por el Comité de Redacción.

75. El Sr. USHAKOV dice que no es necesario resolver el problema inmediatamente. Se podrá examinar cuando se proceda a la segunda lectura de los artículos.

76. El PRESIDENTE declara que, de no haber otras observaciones que formular, considerará que la Comisión decide aprobar el artículo 21 *bis*.

*Así queda acordado.*

#### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN

77. El PRESIDENTE hace uso de la palabra en su calidad de miembro de la Comisión y dice que el Relator Especial ha decidido no presentar nuevamente su candidatura a las elecciones de la Comisión. A través de una larga amistad, siempre ha admirado la erudición y la

<sup>15</sup> Véase la 1386.<sup>a</sup> sesión, párrs. 37 a 43, y la 1387.<sup>a</sup> sesión.

competencia del Relator Especial, espíritu noble en quien la sabiduría se concilia con la humildad. Ha tenido un gran placer en conocerlo y en trabajar con él, pues el Relator Especial es un miembro eminente de la Comisión y ha contribuido notablemente no sólo a los trabajos de la propia Comisión, sino a la causa del derecho internacional en un período difícil de las relaciones internacionales.

78. En tributo al trabajo del Relator Especial, el Presidente quiere presentar el siguiente proyecto de resolución:

«*La Comisión de Derecho Internacional,*

»*Habiendo aprobado* provisionalmente el proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida,

»*Desea expresar* su profundo reconocimiento al Relator Especial, Sr. Endre Ustor, por la destacada contribución que ha hecho al estudio del tema con su erudita investigación y su vasta experiencia, que han permitido a la Comisión llevar a feliz término su primera lectura del proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida.»

79. El Sr. TABIBI propone que todos los miembros de la Comisión figuren como coautores del proyecto de resolución.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado por aclamación el proyecto de resolución.*

80. El Sr. USTOR (Relator Especial) dice que está muy conmovido. Los diez años durante los cuales ha sido miembro de la Comisión han sido para él una experiencia inolvidable y han reafirmado su convicción de que puede existir amistad a pesar de las diferencias de creencias, de color y de origen. Le complace en particular que se haya podido concluir el examen en primera lectura del proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida y espera que la codificación del tema se pueda terminar en una etapa ulterior. Por último y sobre todo, la resolución que acaba de aprobar la Comisión le honra profundamente.

*Se levanta la sesión a las 17.15 horas.*

## 1405.<sup>a</sup> SESIÓN

*Martes 13 de julio de 1976, a las 15.10 horas.*

*Presidente:* Sr. Abdullah EL-ERIAN

*Miembros presentes:* Sr. Bilge, Sr. Calle y Calle, Sr. Hambro, Sr. Kearney, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramangasoavina, Sr. Šahović, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Francis Vallat, Sr. Yasseen.

**Sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados (*conclusión*\*) (A/CN.4/292; A/CN.4/L.251)**

[Tema 3 del programa]

\* Reanudación de los trabajos de la 1400.<sup>a</sup> sesión.

## PROYECTOS DE ARTÍCULOS PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar los proyectos de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados propuestos por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.251), comenzando por el nuevo apartado *f* del artículo 3.

ARTÍCULO 3 (Términos empleados), APARTADO *f*

2. El Sr. ŠAHOVIĆ (Presidente del Comité de Redacción) dice que el texto propuesto para el nuevo apartado *f* del artículo 3 es el siguiente:

### *Artículo 3. — Términos empleados*

[Para los efectos de los presentes artículos:

...]

*f*) se entiende por «Estado de reciente independencia» un Estado sucesor cuyo territorio, inmediatamente antes de la fecha de la sucesión, era un territorio dependiente de cuyas relaciones internacionales era responsable el Estado predecesor.

3. Antes de presentar este nuevo apartado, desea hacer algunas observaciones de carácter general sobre los textos propuestos por el Comité de Redacción. Además del nuevo apartado *f* del artículo 3, el Comité de Redacción ha aprobado los títulos y los textos de los artículos 12 a 16, que forman la sección 2 (Disposiciones particulares de cada tipo de sucesión de Estados) de la Parte I del proyecto, titulada «Sucesión de Estados en materia de bienes de Estado». El Comité de Redacción no ha cambiado el título de esta sección. Se ha esforzado por aprobar, cada vez que ha sido posible hacerlo, textos que estén en armonía con los de los artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, aprobados por la Comisión en su 26.<sup>o</sup> período de sesiones<sup>1</sup>, sin descuidar ni descartar por ello los elementos propios de la sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados y en particular de la sucesión en materia de bienes de Estado.

4. El Comité de Redacción, estimando que el problema del paso de los bienes de Estado del Estado predecesor al Estado sucesor debe ser considerado por separado para cada tipo de sucesión, ha tomado como punto de partida la actitud adoptada por la Comisión en su proyecto de artículos de 1974, según la cual, para codificar el derecho moderno de la sucesión de Estados en materia de tratados, basta agrupar los casos de sucesión de Estados en tres categorías principales: *a*) sucesión respecto de una parte del territorio; *b*) Estados de reciente independencia, y *c*) unificación y separación de Estados<sup>2</sup>. Sin embargo, el Comité de Redacción ha observado que, dados los aspectos particulares y las exigencias propias del tema que la Comisión codifica actualmente, es necesario diferenciar más los tipos de sucesión. Así, en lo que respecta a la sucesión respecto de una parte del territorio, ha decidido que procede

<sup>1</sup> *Anuario...* 1974, vol. II (primera parte), págs. 174 y ss., documento A/9610/Rev.1, cap. II, secc. D.

<sup>2</sup> *Ibid.*, pág. 176, párr. 71.